

# Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 relacionadas con Código Fiscal de la Federación y subcontratación

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado sábado 28 de diciembre de 2019, como se ha comentado en nuestros comunicados de fecha enero 2 y 6 de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (“**RMF**”), la cual entró en vigor el pasado 1 de enero y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, con ciertas excepciones.

En esta publicación realizamos un resumen de las principales modificaciones relacionadas con el Código Fiscal de la Federación (“**CFF**”), así como las reglas aplicables a la nueva obligación de retención en materia de subcontratación.

### **Código Fiscal de la Federación**

#### **Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal**

Se adiciona la regla 1.12 para establecer el procedimiento que el tercero colaborador fiscal, al que se refiere el artículo 69-B Ter del CFF, deberá seguir a efecto de informar a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de los CFDI que amparen operaciones inexistentes y que deberá realizarse a través del Portal del SAT.

Asimismo, establece que la información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes. En este sentido, se deberá narrar los hechos con los que se explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, precisando exactamente qué posición ocupa este con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema e indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por otro lado, se señala que el hecho de que un tercero colaborador fiscal proporcione información y documentación que pueda ser utilizada por la autoridad fiscal en un procedimiento del artículo 69-B del CFF o para motivar la resolución que se llegara a emitir dentro de dicho procedimiento no le genera el derecho a ser informado de los actos emitidos dentro del mismo.

### **Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables**

Se adiciona la regla 1.13 para regular el procedimiento que, los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables a partir del 1 de enero de 2021, deberán de seguir para proporcionar la información mediante declaración que para tal efecto disponga el SAT, señalando lo siguiente:

- i. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- ii. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- iii. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.
- iv. La fecha de presentación de la declaración será aquella en la que el SAT reciba efectivamente la información correspondiente.  
El SAT enviará a los contribuyentes vía buzón tributario, el acuse de recibo de la declaración, una copia de la declaración y un certificado donde conste el número de identificación del esquema.
- v. En el supuesto de que se modifique la información reportada, se deberá indicar el número de identificación del esquema y la fecha de presentación de la declaración original. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante.

### **Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales a través de organizaciones que agrupan contribuyentes**

En la regla 2.1.44 se adicionan supuestos que no podrán ser objeto de consultas colectivas formuladas por las asociaciones patronales, los sindicatos de obreros, las cámaras de comercio e industria, las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, los colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen y las asociaciones civiles cuyo objeto sea el mismo que las cámaras y confederaciones empresariales. Dichos supuestos son los siguientes:

- ▶ La deducción de intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ajustada neta por el 30%, en términos del artículo 28, fracción XXXII de la LISR.
- ▶ Respecto de entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- ▶ La deducción de pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado cuando los ingresos de sus contrapartes estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, en términos del artículo 28, fracción XXIII de la LISR; o, que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro del grupo o para el mismo contribuyente en un país o jurisdicción en donde también sea considerado residente fiscal, en términos del artículo 28, fracción XXXIX del mismo ordenamiento legal.
- ▶ La recharacterización o inexistencia de actos jurídicos en términos del artículo 5-A del CFF.
- ▶ La aplicación de las disposiciones relativas a la revelación de esquemas reportables, así como de las infracciones y sanciones previstas en los artículos 82-A a 82-D del CFF.
- ▶ La aplicación de los artículos 4-A, 4-B y 205 de la LISR.

## **Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

De igual manera, en la regla 2.1.51 se adicionan los mismos supuestos señalados en la regla anterior para establecer que no podrán ser objeto de consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los contribuyentes relacionados con situaciones fiscales que aún no se han realizado.

## **Valor probatorio de la Contraseña**

Dentro de la regla 2.2.1 se establece como facultad de la autoridad fiscal la de restringir temporalmente la contraseña, misma que consiste en la firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal.

Dicha restricción temporal se efectuará cuando se identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, hasta en tanto aclare o desvirtúe dicho supuesto; de lo contrario, la autoridad fiscal podrá bloquear el certificado.

## **Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

Se precisa en la regla 2.2.7 que, para efectos de habilitar el buzón tributario, los contribuyentes deberán registrar sus medios de contacto (correo electrónico y número telefónico) y confirmarlos dentro de las 72 horas siguientes de acuerdo con el procedimiento establecido en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto".

Al respecto, mediante disposición transitoria se establece que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo del CFF y de la infracción por no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para personas físicas será a partir del 30 de abril de 2020. Asimismo, se señala que el uso obligatorio del buzón tributario será opcional si se trata de contribuyentes asalariados.

## **Notificaciones en Buzón Tributario**

Mediante disposición transitoria se establece que para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Al respecto, se señala que lo anterior entrará en vigor a partir del 31 de diciembre de 2020, por lo que, en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

## **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

Se adiciona la regla 2.2.15 para establecer que los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17H-Bis del CFF", así como para la atención de requerimientos de datos, información o documentación que deriven de la solicitud de aclaración y para solicitudes de prórroga.

En caso de que la autoridad fiscal determine que el contribuyente subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal de CSD, el contribuyente podrá continuar con su uso; de lo contrario, se dejará sin efectos el

CSD. En ambos casos, la autoridad fiscal emitirá la resolución respectiva.

Finalmente, se precisa que cuando la autoridad fiscal restrinja temporalmente o restablezca el uso del CSD, se considerará que también restringe o restablece el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de los CFDI.

### Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

Se añade en la regla 2.5.11 como supuesto para que la autoridad fiscal proceda a la suspensión de actividades, tratándose de personas físicas o morales, cuando deban realizar declaraciones periódicas conforme a las disposiciones fiscales vigentes y la autoridad detecte que no lo realizan, asimismo, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal, sin que ello sea impedimento de que se les pueda requerir respecto de obligaciones o créditos fiscales pendientes.

Finalmente, se precisa que la suspensión de actividades por la autoridad fiscal no exime a las personas morales de presentar el aviso de cancelación correspondiente ante el RFC.

### Subcontratación laboral

#### Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

Se adiciona la regla 11.4.18 para establecer que las personas físicas o morales con actividades empresariales, obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, es decir, por los servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, podrán efectuar la retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, si dichos servicios son prestados en la región fronteriza norte.

Mediante disposición transitoria se precisa que para los efectos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Tratándose de contribuyentes que hayan emitido los CFDI de las contraprestaciones antes del 1 de enero de 2020, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Manuel González**  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

**Antonio Gómez del Campo Gurza**  
antonio.gomez@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen-Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Ricardo Villalobos**  
ricardo.villalobos@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

**Julio Freyssonier**  
julio.freyssonier@mx.ey.com

### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.